



613433

PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 110 -2012-GRLL-PRE/PECH

Trujillo, 26 ABR 2012

VISTO, el recurso de apelación presentado por el señor Guillermo Heli Alvarez Carrillo contra la Resolución Gerencial N° 324-2011-GRLL-PRE/PECH, e Informe Legal N° 033-2012-GRLL-PRE/PECH-04 de fecha 25 de abril de 2012;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, ha sido transferido al Gobierno Regional de La Libertad, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 036-2003-PCM concordante con el D.S. 017-2003-VIVIENDA;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2007-GRLL-PRE se aprobó el Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC que tiene por finalidad normar los procedimientos que regulen las investigaciones preliminares y procesos investigatorios que el Proyecto instaure a sus trabajadores y ex trabajadores por conducta y/o incapacidad funcional; cualquiera sea o haya sido el nivel funcional; señalándose en el numeral 6.2. del Artículo VI del citado Reglamento, que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios tendrá a su cargo el proceso investigatorio respecto de los trabajadores del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 324-2011-GRLL-PRE/PECH su fecha 23 de agosto de 2011, se impuso al impugnante la sanción disciplinaria de Amonestación Escrita respecto a los hechos contenidos en la observación N° 04 del Informe N° 013-2010-2-5342, "Auditoría a los Estados Financieros del Gobierno Regional La Libertad – Pliego 451, periodo 2009";

Que, el interesado interpone recurso de reconsideración contra el citado acto administrativo, manifestando que en su condición de jefe de la Oficina de Control Patrimonial del PECH no podía dar de baja el predio denominado "Área de Reserva Ciudad Uripe" en el inventario del año 2009, sin la debida autorización del gerente general, situación que se regularizó en el año 2010 a través de la Resolución Gerencial N° 288-2010-GRLL-PRE/PECH de 30.06.2010. Asimismo, manifiesta que con la finalidad de regularizar la situación del citado predio, el 15.03.2011 se suscribió el Acta de Conciliación contable por la transferencia a título gratuito del terreno "Área de Reserva Ciudad Uripe" que otorga el Proyecto Especial Chavimochic al Gobierno Regional La Libertad – Sede Central. Por tal motivo, solicita se le exonere de toda responsabilidad al no haber tenido conocimiento de los hechos administrativos previos a la Resolución Gerencial N° 288-2010-GRLL-PRE/PECH;

Que, el artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, prescribe que: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos que constituyen única instancia no se requiere de nueva prueba...";

Que, siendo esto así, se ha verificado los requisitos de admisibilidad del escrito presentado por el recurrente; limitándose sólo a rebatir los hechos que sustentan o motivan la Resolución Gerencial materia del grado, los mismos que ya fueron analizados por el Órgano de Control Interno y la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios del PECH;

Que, ahora bien, de los argumentos expuestos en el recurso impugnatorio, se puede establecer que la intención del recurrente es el reexamen del acto administrativo emitido, bajo los mismos argumentos expresados en sus descargos; hecho que la Comisión Permanente de Procesos Investigatorios, ha meritado en su oportunidad; por lo que, los

613388



fundamentos del recurrente no enervan los requisitos de validez del acto administrativo, previstos en el artículo 3° de la Ley N° 27444;

Que, asimismo, debe tenerse presente que los hechos imputados al administrado han sido debidamente probados; incluso, el mismo peticionante reconoce en su recurso impugnatorio, que "con la finalidad de regularizar la situación del predio se ha elaborado el Acta de Conciliación contable por la transferencia a título gratuito del terreno "Área de Reserva Ciudad Uripe" que otorga el Proyecto Especial Chavimochic al Gobierno Regional La Libertad- Sede Central, de fecha 15 de marzo del 2011, la cual ha sido firmada por los representantes del Proyecto Especial PECH y representantes del Gobierno Regional". Además, está probado que la Resolución Gerencial N° 288-2010-GRLL-PRE/PECH fue expedida con fecha 30.06.2010 y la "regularización" se produjo recién el 15.03.2011; es decir después de más de 08 meses de haberse expedido el acto declarativo de baja del predio identificado como "Área de Reserva Ciudad Uripe", lo que confirma el quebrantamiento de los deberes funcionales previstos en el Manual de Organización y Funciones del Proyecto Especial Chavimochic por parte del recurrente, en su calidad de Responsable de Área de Control Patrimonial;

Que, en este sentido, los argumentos efectuados por el impugnante, no desvirtúan los alcances de su responsabilidad administrativa, la misma que se ha determinado en el marco de los principios de legalidad y debido procedimiento. En consecuencia, la resolución gerencial materia de impugnación debe confirmarse, declarando infundado el recurso de reconsideración; y, de conformidad con el Reglamento de Procesos Investigatorios, dar por agotada la vía administrativa;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 1293-2004-GR-LL/PRE; y, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por el señor Guillermo Heli Alvarez Carrillo contra la Resolución Gerencial N° 324-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 23 de agosto de 2011, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.7. del Reglamento de Procesos Investigatorios del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, quedando a salvo el derecho del recurrente de interponer Acción Contenciosa Administrativa ante el Poder Judicial, dentro del plazo legal de tres (03) meses.

TERCERO.- NOTIFICAR al interesado y a la Oficina de Administración para los fines consiguientes, y hacer de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



ING. HUBER VERGARA DIAZ
Gerente General